

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Noviembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3456

Habiéndose modificado el procedimiento de presentación de pliegos en las subastas provinciales y municipales, llamo muy especialmente la atención de la excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, acerca del Real decreto que á continuación se inserta.

Córdoba 29 de Noviembre de 1904.—
El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados á convertir en granjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezca la pureza y la claridad, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que licita.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparte el nocivo efecto que en la opinión produce el advertirlo, lesiona los intereses que las Diputaciones y los Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, á las personas que tienen realmente deseos de contra-

tar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo á los postores de buena fe, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el Ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en él, naturalmente, las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de

celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de pesetas 25.000 y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficio para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.º En el Negociado ó oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

5.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ó oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. La 11 del artículo 17 de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposi-

ciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instrucción.

14. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta á que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las subastas que se anuncien con posterioridad á la publicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 3439

Don Manuel Belmonte Estepa, tercer teniente de Alcalde en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión de hoy se ha señalado, para la celebración de la subasta pública al objeto de arrendar el servicio del alumbrado público en la aldea de Zapateros, el día 14 de Diciembre próximo, á las catorce, así como si en esta primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda diez días después. Los pliegos de condiciones y demás datos que sean necesarios para la debida inteligencia de las mismas, se encuen-

tran de manifiesto en la Secretaría; la mesa la constituirá la Comisión primera, presidida por la Alcaldía ó concejal en quien delegue, con asistencia del concejal que el Ayuntamiento designe, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción por la que se rigen estos actos; el tipo de remate será de 200 pesetas, no admitiéndose posturas que no sean en baja, teniendo necesidad de consignar en la Depositaria municipal 10 pesetas, y el contrato se hará por dos años ó sea el 1905 y 1906, y se abonará al contratista la suma en que se haga el remate, por dozavas partes, descontándose la fianza en el último mes; los poderes que presenten los representantes serán bastanteados por el Letrado don Juan Urbano Valverde, haciendo constar finalmente que ha transcurrido el plazo que marca el art. 29 sin que se haya producido reclamación de ninguna clase.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustándose exactamente al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, provincia de, con cédula personal que acompaña, mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sin ninguna incompatibilidad que le impida tomar parte en esta licitación, acepta íntegro el pliego de condiciones, así como los deberes y derechos que nacen del mismo, y ofrece por el servicio de alumbrado público en la aldea de Zapateros, durante los años de 1905 y 1906, la cantidad total de pesetas céntimos (con letra) por cada año.
(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Dado en Aguilar á 26 de Noviembre de 1904.—M. Belmonte.—Por mandado de su señoría, Luis Arcos.

Núm. 3464

Don Manuel Jurado López, Alcalde presidente de ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose cometido un error de copia en el edicto publicado bajo el número 3 445 por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al anunciar el acto á que hace referencia para el día 1 de Enero de 1905, á las doce horas, cuyo anuncio no coincide con los edictos publicados en esta ciudad ni con el expediente de su razón, se rectifica en el sentido de que dicho acto tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1904, á las quince horas, bajo las mismas condiciones fijadas en el edicto anterior.

Lo que se publica de nuevo, con la anticipación legal necesaria, para conocimiento de las personas á quienes interese.

Dado en Aguilar á 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Jurado.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Luis Arcos.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3440

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta y á venta libre, los derechos y recargos establecidos en esta población sobre las especies tarifadas de consumos, excepción hecha del trigo y sus harinas, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, jabón duro y blando y sal co-

mún, durante los años 1905, 1906 y 1907.

El acto de subasta se verificará en las Casas Capitulares, el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de dicho día, ante la Comisión del Ayuntamiento que el Reglamento establece, y servirá de tipo para la misma la cantidad de 36.661 51 pesetas, por cada año de los que comprende el arriendo.

La licitación se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, haber consignado en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Alcaldía, el importe del 5 por 100 de la subasta, y no serán admitidos como licitadores los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos de excepción que enumera el art. 229 del Reglamento.

El que resulte arrendatario del impuesto habrá de constituir fianza definitiva, que asciende á la cuarta parte del tipo anual, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, ó hipotecaria de fincas libres de todo gravamen, cuyo valor en tasación cubra el importe del remate de un año, cuya fianza no le será devuelta hasta que, finalizado el contrato, sea declarado exento de toda responsabilidad.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Villanueva de Córdoba 24 de Noviembre de 1904.—Cayetano Martos.

ESPIEL

Núm. 3475

Don Juan Pablo de la Torre Abril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, el aguardiente, alcohol y licores, á excepción del trigo y sus harinas, que han sido exceptuados por la Ley, durante los tres años comprendidos desde el día 1.º de Enero de 1905 al 31 de Diciembre de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el 12 de Diciembre próximo, de once á doce, y bajo el tipo total de 23.634'34 pesetas anuales á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la quinta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo y se constituirá precisamente en metálico, valores públicos ó fincas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, se fija el presente.

Espiel 26 de Noviembre de 1904.—Juan P. de la Torre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3430

Encontrándose incursos los concesionarios de las minas que á continuación se detallan en la caducidad de sus derechos á las mismas que establece el párrafo 1.º del art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, según consta que acredita por la comunicación que debidamente documentada ha dirigido la Delegación de Hacienda al Ilmo. Sr. Gobernador civil en 10 de Noviembre corriente, esta autoridad, usando de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del expresado artículo legal, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 24 del Reglamento de 23 de Marzo de 1900 y por virtud de lo interesado por la Delegación de Hacienda, ha venido en declarar, con fecha 26 del actual, caducados los derechos que tenían reconocidos los interesados que se citan, nulos y sin valor los correspondientes Títulos de propiedad, y quedando todas las concesiones mineras que así se detallan á continuación á disposición de dicha Delegación á los mismos efectos procedentes.

NÚMERO	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADOS	TÉRMINO	PARAJES
4187	San Antonio	D. Rafael Requena Alemany	Montoro	Aldea de Cardeñas
3935	Zaragoza	Aquilino Gil León	Belmez	El Rosalejo y Cerro de la Machorra
4016	Elvira	El mismo	Idem	Rosalejo y Cerro de las Viboras
4628	San Manuel 2.º	D. Isidoro Ruiz García	Idem	Dehesa del Mariscal
4265	Paula	Antonio Sinoga Barba	Fuente Obejuna	Egido de la Cruz de Piedra
3582	Los Remedios	Miguel Porras Zamorano	Idem	El Borreguil
4288	Liebre	Manuel Tapia Cubero	Idem	Torilejos
4340	Alfonsina	Juan Quintana	Idem	Aldea de Ojuelos bajos
4062	San Jorge	Sergio Cabezas Margarit	Idem	Del Blanquillo
4303	San Juan	Antonio Rios Pérez	Idem	Dehesa de la Zarza y Solana del Carpintero
4448	La Melona	Zoilo Gallego Cáceres	Idem	Tejar del Corralón del Convento
4287	Milagros	Justo Fernández Hermosa	Idem	Los Atenores
4332	Milagro 2.º	El mismo	Idem	Silabario y Erilla alta
4394	San Agustín	D. Antonio Fernández y Fernández	Idem	Haza de la Cazorra
4337	Magdalena	Antonio Montero Sánchez	Idem	Dehesa de los Condes
4376	Magdalena 2.º	El mismo	Idem	Dehesa de Obatón
2659	La Esperanza	D. Eduardo Carranza	Hornachuelos	Barranco de la Cierva
4035	Carlos	Rafael Carrillo Gutiérrez	Idem	Canterones
4037	San Luis	El mismo	Idem	Mesa de Jeromo
4178	Mariquilla	D. Eduardo P. Wertendorp	El Viso	Las Longueras
4179	Booha	El mismo	Idem	Dehesa de Abajo
4218	San Manuel	El mismo	Idem	Cerro blanco
4167	San Rafael	El mismo	Belalcázar	Quinto de Cogolla alta
4749	Esperanza	D. Juan López Vázquez	Santa Eufemia	Cerro de Cerraguillo
4352	Santa Leocadia	Leocadio V. Hernández	Idem	Fuente del Hoyo
4750	San Francisco	Juan López Vázquez	Idem	Cerro de la Solana de Carboneras
4713	San José	Juan Sánchez Lama	Priego	Barrancos de Gonzalillo
3716	La Alegría	Julián Recuero Mateo	Obejo	Barranco de Pedriquejo
4615	Alaska	Miguel del Prado Lisboa	Lucena	Cerro Guillermo ó de los Frailes
4616	Luzón	El mismo	Idem	Cerro de L'ano Mora
4617	Jauja	El mismo	Idem	Cerro ó Sierra de Jauja

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para los debidos efectos.

Córdoba 26 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3372

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Navas Jiménez (a) Piquito, vecino en la actualidad de Villanueva del Rosario, y el cual ha sido criado de Francisco Molina Baeta, vecino de Candu (Antequera) á fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por el hecho de haber sido ocupadas por la Guardia civil del puesto de Cuevas bajas unas caballerías á un desconocido, en el término municipal de Benamejí.

Dado en Rute á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.— Juan de Dios Cuenca Romero.— De su orden, Maximino L. Hernando.

CORDOBA

Núm. 3373

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Agustín Moreno Campos, vecino de Cabra, en la calle Nueva, número catorce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por viajar sin billete desde Torres Cabrera á Fernán Núñez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.— Alejandro Rodríguez y Silva.— El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3374

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los procesados Manuel y Domingo Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que son vendedores de jermones, y usan pantalón y blusa azul listada y sombreros color café oscuro; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle

Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se instruye contra los mismos por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos cuatro.— Alejandro Rodríguez y Silva.— El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

PRIEGO

Núm. 3377

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Eustaquio Sabio Jiménez, conocido por Linares, que se dice ser vecino de Granada, para que el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Paseo, de esta ciudad, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de un billete de cien pesetas, propio de Alfredo Escobar, contra Manuel Ariza Urtano, de Málaga, cuyo hurto tuvo lugar la noche del tres de Septiembre, en el real de la feria de esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro.— Julio Rodríguez.— Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

LA RAMBLA

Núm. 3378

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Alcaide Marín, de veinte y ocho años, vecino de Santaella y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue en el mismo por hurto de varias prendas á Francisco López Laguna, de este domicilio, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado Pedro Alcaide Marín, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dado en La Rambla á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.— Luis María Regife.— El actuario, Antonio López del Moral.

POSADAS

Núm. 3406

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos yeguas que á continuación se reseñan, propias de don Francisco Natera Muñoz, que fueron hurtadas la noche del uno al dos del corriente, en el encinar de la hacienda de Villaseca, término de Almodóvar del Río; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.— Alfonso Palma.— El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua castaña oscura.

Otra castaña clara encendida, ambas cerradas, las dos con hierro.

BELMEZ

Núm. 3465

Don Manuel Beza y Leano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente posesorio á instancia de don Juan Antonio Rivera García, para acreditar la posesión de las tres fincas siguientes:

1.ª Una haza en la dehesilla de Monterrubio, de este término, sitio Llano de los Moros; linda al Norte con Juan Gordillo y camino de Peñarroya, al Este y Sur con Rosalía Rivera y Oeste con el Arroyo de la Píllilla; tiene de cabida dos fanegas y seis celemines de terreno, equivalentes á una hectárea, sesenta áreas y noventa y siete centiáreas, siendo su valor en venta de doscientas pesetas.

2.ª Otra haza en el mismo sitio y término, que linda al Norte con Juan Gordillo, Este Arroyo de Cagancha, Sur Jacinto García y Oeste con Rosalía Rivera; de cabida de seis celemines de terreno, equivalentes á treinta y dos áreas y diez y nueve centiáreas, siendo su valor en venta setenta y cinco pesetas.

3.ª Y otra haza en igual sitio que las dos anteriores, conocida por los Arberos, de este término, que linda al Norte y Este Baldomero Díez, Sur herederos de Pedro Rey y Oeste con los de Cecilio Rivera, de nueve celemines de terreno, equivalentes á diez y seis áreas y diez centiáreas, siendo su valor en venta el de noventa pesetas.

Dichas fincas forman parte de

una finca de mayor cabida al sitio de la dehesa que radica en la dehesilla de Monterrubio, de este término, inscrita proindivisamente á favor del referido señor don Rafael Rivera Caballero, don José Narváez, don Francisco Cantero y don Juan Francisco García, al folio 491 del libro sexto antiguo de Belmez.

Y teniendo que quedar cancelados dichos asientos en la parte respectiva á las fincas objeto de este expediente, é ignorándose el paradero de algunos de los expresados interesados, por si han fallecido, se hace público para que los mismos ó sus herederos puedan, si les parece oportuno, comparecer en este Juzgado municipal, oponiéndose dentro del término de treinta días, desde la fecha de su inserción.

Dado en Belmez á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.— Manuel Boza.— Por su mandado, Gonzalo Pérez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Padrón vecinal

Libros é impresos para Juzgados municipales.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica urbana

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA